



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 334-2019-P-CSJJU/PJ

Huancayo, veintinueve de abril del
año dos mil diecinueve.-

VISTOS:

Informe Técnico N° 214-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU/PJ recepcionado con fecha 22 de abril del año 2019, presentado por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín; FUT de fecha 15 y 25 de abril del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, es quien dirige su política interna con el objetivo de brindar un eficaz servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90, numeral 3 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93JUS, se encuentra facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

Segundo.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto. Así, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio (...).

Tercero.- Con fecha 5 de febrero del año 2019, se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, a través de la cual se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, norma que estableció las regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público. El artículo 10 de dicha norma ha establecido que el servidor puede solicitar el adelanto de los días de descanso vacacional, la cual deberá realizarse por escrito y antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, **siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar** en el respectivo año calendario;

El artículo 11 del citado cuerpo normativo establece que el descanso vacacional no procede cuando: 1) Los días solicitados como adelanto





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 334-2019-P-CSJJU/PJ

vacacional sean mayores a los días generados como parte del récord vacacional y b) El servidor cuente con medida cautelar, en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario;

Cuarto.- Teniendo presente ello, mediante Informe Técnico N° 214-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU/PJ de fecha 22 de abril del año 2019, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia la viabilidad técnica del adelanto de vacaciones solicitado por el doctor Henry Pino Puma, los días 2, 3 y 6 de mayo del año en curso; indicando que se le adeuda 23 días de uso vacacional correspondiente al año 2018-2019, esto en proporción a los días laborados; adjuntando finalmente el Registro que evidencia No tener Sanciones del Órgano de Control¹, por lo que habiendo cumplido con los requisitos exigidos corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Quinto.- Adicional a ello, esta Presidencia estimará el pedido solicitado dado que la Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial, prescribe en sus incisos 9° y 10° de su artículo 35° que son derechos de los Jueces la capacitación y especialización permanentes y por ende el de gozar de los permisos y licencias, conforme a ley. Asimismo el artículo 39° del cuerpo normativo citado precisa que: "la capacitación de los jueces es un derecho de su función y un factor indispensable para evaluar su desempeño (...). Todos los jueces tienen el derecho a perfeccionarse y actualizarse continuamente, en igualdad de condiciones y oportunidades. La capacitación se realiza con el objetivo de impulsar el desarrollo profesional pleno del juez (...) La capacitación se puede realizar a través de cursos y actividades académicas que brindan la Academia de la Magistratura, universidades, centros de estudios especializados, así como los que se dictan periódicamente en cada distrito judicial";

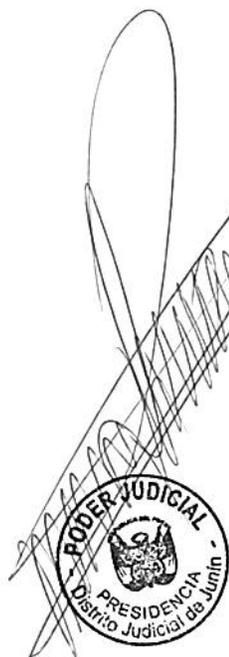
En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del doctor **HENRY PINO PUMA**, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los días 02, 03 y 06 de mayo del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR en adición a sus funciones a la doctora **ENMA IRENE PEÑA ORTIZ**, Jueza del Juzgado Penal Unipersonal de Concepción, el despacho del Juzgado Penal Unipersonal de Jauja, por los días 2, 3 y 6 de mayo del año 2019.

¹ Según el SISOCMA NO REGISTRA MEDIDAS DISCIPLINARIAS





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 334-2019-P-CSJGU/PJ

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, el Consejo Ejecutivo Distrital, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Administración del Modulo Penal, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten signature]
CRISTOBAL RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN